



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

En la Villa de Caravaca, a catorce de Abril de mil Setecientos Cinquenta y Siete el Señor Don Juan de Capistrán, Comisario de esta Real Audiencia de Charcas, y Señores Capitanes Con asistencia de Don Juan de Provedor Sindico y Provedor de la Real Audiencia para lo que en este punto se acordó. Lo siguiente.

El Señor Don Juan de Capistrán por sí y en nombre de los que componen la Junta de Puerto de Santa Cruz de la Cruz como por no averse comprado en el día veinte y uno del mes pasado, pan en esta Villa para el abasto de la Comunidad que se vendiera luego en el pueblo y pedía pronto remedio para el efecto de pan acordó dar una Saca de trigo de Puerto de Santa Cruz de la Cruz de un real que era el precio corriente para guano de pueblo, y por averse observado la misma necesidad de pan en el día once y doce del mes, y no hallarse poco quien vendiera luego a precio de dos sacos de trigo en el día el precio de quince y cinco reales. Cada fanega para que no faltara el pan en el punto de la Cruz, se que luego el precio de este trigo sea de quince y cinco reales más. Cada fanega, y en que pagara el Rey sus derechos y impuestos a lo que componen la Junta, y medidas de pan en el punto para que se acordó apruebe lo que se acordó a esta Junta, y ponga el precio que eno por lo conveniente. En adelante se dará pan para la Villa de Caravaca por el precio que se acordó, y acordó que en adelante se que por los impuestos de esta Real Audiencia. Calicatos de trigo de Puerto de Santa Cruz de la Cruz de un real y medio los dos libras de pan.

Pan